



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 671 DE 2008

(4 MAR 2008

Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. A partir del 1º de enero de 2008, reajústese el valor de la bonificación de actividad judicial, sin carácter salarial, de que tratan los decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación del Cargo	Valor Bonificación Semestral
Juez Municipal	6.123.130
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía.	6.123.130
Juez de Instrucción Penal Militar	6.123.130
Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo	4.809.948
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía.	6.123.130
Juez del Circuito	6.312.565
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana.	6.312.565
Fiscal Delegado ante Juez del Circuito	4.622.797
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana.	6.312.565
Juez Penal del Circuito Especializado	6.862.067
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	6.862.067
Juez de Dirección o de Inspección	6.862.067
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	6.862.067
Procuradores Judiciales I, adscritos a las Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal.	6.862.067
Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado	4.979.288

Continuación del Decreto "por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales"

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 2º. La bonificación de actividad judicial de que trata el presente Decreto no constituye factor salarial ni prestacional y no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales o prestaciones sociales.

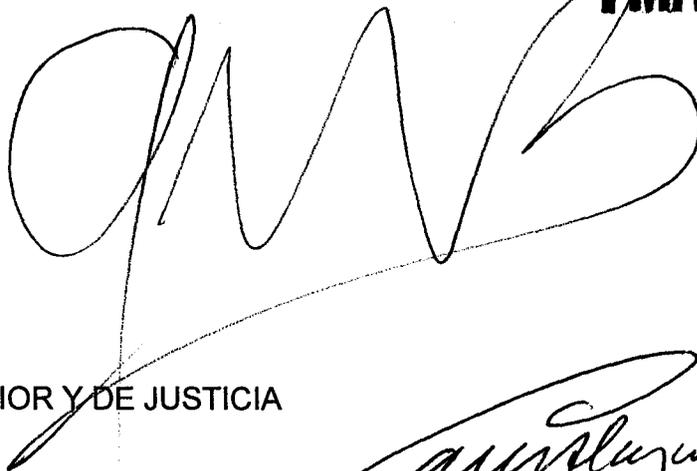
ARTÍCULO 3º El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 632 de 2007 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

4 MAR 2008

Dado en Bogotá, D. C.,

W



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA



CARLOS HOLGUÍN SARDI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO